ALCALDÍA DE
LAS TERRENAS
¡Tierra de sol y esperanza!
Gestión 2024-2028

Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas

Las Terrenas, Prov. Samanà, Rep. Dom.
ayuntamientolasterrenas@hotmail.com
RNC 430-00060-4

CONCEJO DE REGIDORES

RESOLUCIÓN NÚM. 06-2026

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS TERRENAS RATIFICA LA CONTINUIDAD DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES SOBRE REGULACIÓN URBANA, USO DE SUELO, PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN, TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES, E INCORPORA SU CONTENIDO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS TERRENAS, provincia Samaná, República Dominicana, reunido en sesión celebrada el día seis (06) de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce la autonomía política, fiscal, administrativa y funcional de los gobiernos locales, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC 43000604
Las Terrenas. R. D.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece las competencias de los ayuntamientos y las atribuciones de los concejos de regidores en materia normativa, administrativa y de fiscalización municipal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el municipio de Las Terrenas ha experimentado un importante crecimiento urbano, turístico, comercial y poblacional, que requiere instrumentos normativos que contribuyan a garantizar su desarrollo ordenado y sostenible.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas aprobó, en fecha siete (07) de junio del año dos mil once (2011), disposiciones relacionadas con la regulación urbana, el uso de suelo, los parámetros de construcción y el establecimiento de tasas y arbitrios municipales.

CONSIDERANDO QUINTO: Que dichas disposiciones constituyen antecedentes normativos de la administración municipal, orientados a regular aspectos del desarrollo territorial y de las actividades sujetas a las competencias del gobierno local.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Concejo de Regidores considera necesario ratificar la continuidad de aplicación de las disposiciones municipales anteriormente aprobadas, en aquellos aspectos que mantengan su validez jurídica y no hayan sido modificados, derogados o sustituidos por disposiciones posteriores.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que resulta de interés institucional integrar en un mismo instrumento las disposiciones municipales relativas a la regulación urbana, uso de suelo, parámetros de construcción, tasas y arbitrios, con la finalidad de facilitar su consulta, conocimiento y aplicación por parte de las dependencias municipales y de la ciudadanía.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la continuidad de las disposiciones municipales contribuye al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la transparencia administrativa y la organización de los procedimientos relacionados con las competencias del Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La Ley núm. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ordenanza núm. 05-2011, de fecha siete (07) de junio del año dos mil once (2011), relativa a las pautas de regulación urbana, uso de suelo y parámetros de construcción del municipio de Las Terrenas.

VISTA: La Ordenanza núm. 05-2011, de fecha siete (07) de junio del año dos mil once (2011), relativa al establecimiento y ajuste de tasas y arbitrios municipales.

VISTAS: Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC:43000604
Las Terrenas, R. D.

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS TERRENAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

RATIFICAR la continuidad de aplicación de las disposiciones municipales aprobadas en fecha siete (07) de junio del año dos mil once (2011), relativas a las pautas de regulación urbana, uso de suelo, parámetros de construcción, tasas y arbitrios municipales del municipio de Las Terrenas, en cuanto conserven su validez jurídica y resulten compatibles con el ordenamiento legal vigente.

SEGUNDO: PAUTAS DE REGULACIÓN URBANA, USO DE SUELO Y PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN.

APROBAR la incorporación al cuerpo de la presente resolución de las disposiciones municipales sobre regulación urbana, uso de suelo y parámetros de construcción, reconocidas mediante el artículo primero, cuyo contenido se establece a continuación:

CAPÍTULO I

REGULACIÓN URBANA, USO DE SUELO Y PARÁMETROS DE CONSTRUCCIÓN

PARÁMETROS DE DISEÑOS Y COBROS DE IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN

Para Obras de menos de 200 Mt2

* Certificado de Uso de Suelo = 5% del valor del solar según tasación.
* Impuesto por Construcción = Valor MT2 de construcción X 0.25 % (según calidad de la terminación de la obra y ubicación).

Para Obras de más de 200 Mt2

* Certificado de Uso de Suelo = 5% del valor del solar según tasación.
* Impuesto por Construcción = Valor MT2 de construcción X 0.25 % (según calidad de la terminación de la obra y su ubicación).
* Formulario F3 = RD$ 1,200.00 (en este formulario se indican todas las especificaciones de la obra y sus interventores).

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC: 43000604
Las Terrenas, R. D.

ALTURAS Y COLORES PARA LAS CONSTRUCCIONES EN LA ZONA COSTERAS Y SU ENTORNO INMEDIATO.

Los colores de los edificios y casas en la zona costeras deberán responder a la armonización urbana que está buscando el Ayuntamiento de Las Terrenas. Cada bloque edificio deberá estar pintado de un mismo color sin importar que sea habitado por diferentes propietarios, estos colores serán dados por la Oficina Municipal de Planeamiento Urbano de la Alcaldía y van en una degradación de pasteles. De igual manera la Oficina propone alturas para los edificios y casas en la zona costeras:

En la zona costeras y su entorno inmediato

Frente al litoral = 2 Niveles
Posterior = 3 Niveles

REQUERIMIENTOS DE DISEÑO Y PAGOS DE IMPUESTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE EXPENDIO DE GAS

Parámetros de Diseño

* Área del solar mínimo 2000.00 MT2.
* Radio de Distancia a Estaciones de Gasolinas, Sub-Estaciones Eléctricas, Depósitos de Agua, mínimo 1000.00 MT.
* Radio de Distancia a Viviendas y Comercios a 100.00 MT.

Requerimientos de Pagos de Impuestos

* Certificado de Uso de Suelo = 5% del valor del solar según tasación.
* Certificado de No Objeción de Anteproyectos = RD$ 5,000.00.
* Recibo de Inspección por valor de = RD$ 1,000.00.

Una vez aprobado el anteproyecto, se efectuará el cobro por la planta física para lo cual aplicará para:

* Áreas de oficinas: RD$ 150.00 por metro cuadrado.
* Área de Parqueos: RD$ 25.00 por metro cuadrado.
* Áreas de almacenes: RD$ 100.00 por metro cuadrado.

Una tasa según la capacidad de almacenamiento de los tanques conforme la siguiente escala:

De 1 a 4,000 galones RD$ 40,000.00
De 4,001 a 12,000 RD$ 80,000.00
De 12,001 a 20,000 RD$ 100,000.00
De 20,001 a 30,000 RD$ 130,000.00

ALCALDIA DE LAS TERRENAS CONCEJO DE REGIDORES RNC:43000604 Las Terrenas. R. D.

* Un pago mensual como tasa por servicio por compensación a la preservación del medio ambiente y derecho a uso de acera según la siguiente escala:

De 1 a 4,000 galones RD$ 2,000.00
De 4,001 a 12,000 RD$ 4,000.00
De 12,001 a 20,000 RD$ 6,000.00
De 20,001 a 30,000 RD$ 8,000.00

MOV. DE TIERRA, NIVELACIÓN, EXCAVACIÓN, RELLENO ENTRE OTROS

* Pago del 2.5 por ciento del valor del terreno a preparar a una tasa de 10 a 15 dólares por metros cuadrados en los polos turísticos para los casos de humedales.

REQUERIMIENTOS DE PAGOS DE IMPUESTOS DE LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

Para los casos de Instalación de Fibra Óptica

* Uso de Suelo = RD$ 90.00 X ML.
* Carta o Certificado de No Objeción = No paga.

Para los casos de Instalación de Antenas

* Certificado de Uso de Suelo = 5% del valor del solar según tasación.
* Pie Lineal de Antena = RD$ 1,500.00.
* Tasa Única Construcción Estructura = RD$ 10,000.00.

REQUERIMIENTOS DE PAGOS DE IMPUESTOS DE SERVICIOS SOTERRADOS

* Pago por Roturas de Calles, aceras y contenes = RD$ 1,000.00 ML.
* Pago por poste = RD$ 1,500.00 UND.
* Instalación de Servicios Privados en el Área Verde:
* Permiso de Uso de Suelo = RD$ 500.00 X ML.
* Carta de No Objeción = RD$ 5,000.00.
* Una cabina en la acera a un valor de RD$ 3,000.00 por año.
* Registros quinientos pesos 500 por unidad.
* Anclas ciento cincuenta 150 pesos.

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC:43000604
Las Terrenas, R. D.

NUEVOS RETIROS A LINDEROS EN LAS CONSTRUCCIONES

En la zona costera y su entorno inmediato
1-2 Niveles = 3.00 mts frontal y 1.50 mts laterales y posterior
1-3 Niveles = 2.00 mts frontal y 1.50 mts laterales y posterior

En el Área Administrativa y su entorno inmediato
1-2 Niveles = 3.00 mts frontal y 1.50 mts laterales y posterior
3-4 Niveles = 4.00 mts frontal y 1.50 mts laterales y posterior

En las Vías de Comunicación Rural
1-2 Niveles = 1.50 mts frontal y 1.00 mts laterales y posterior
3-4 Niveles = 1.50 mts frontal y 1.00 mts laterales y posterior

En el interior del Municipio
1-2 Niveles = 1.50 mts frontal y 1.00 mts laterales y posterior

3-4 Niveles = 1.50 mts frontal y 1.00 mts laterales y posterior

Medidas de excepción:
* Todos los retiros frontales variarán a 5 mts si la construcción no dispone de espacios para parqueos.

* En solares en esquina se permite un 60% del retiro permitido hacia la calle de menor jerarquía.

* En solares irregulares se permite un 70% del retiro permitido hacia los puntos críticos.

* Balcones laterales, solo se permiten si cumplen con 60% del retiro frontal correspondiente.

TERCERO: TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

APROBAR la incorporación al cuerpo de la presente resolución de las disposiciones relativas a las tasas y arbitrios municipales, reconocidas mediante el artículo primero, cuyo contenido se establece a continuación:

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC:43000604
Las Terrenas. R.D.

CAPÍTULO II

TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Publicidad exterior

Estable el reglamento para regular aquellas instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Anualmente los valores por este concepto serán indexados de acuerdo a la tasa de inflación, tomando como base informaciones provenientes del Banco Central de la Republica Dominicana.

El permiso de instalación para cualquier elemento publicitario es realizado a través de este Ayuntamiento mediante una carta en original y tres (3) copias.

Letreros

Anuncios fijos de larga duración que tienen como fin dar a conocer un nombre, marca, actividad, y/o servicio determinado.

1. Ordinarios: RDS 1500.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.
2. Lumínicos: RDS 2000.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.
3. Móviles o en vehículos: RDS 1500.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.
4. Muestras: RDS 1500.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.
5. Colgantes: RDS 1500.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.

Vallas

Anuncios permanentes que se encuentran montados sobre un soporte metálico u otra estructura estable con sistema fijo.

1. Avenidas y calles principales: RDS 1,500.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.
2. Avenidas secundarias: RDS 1200.00 anual por cada mt2 o fracción de mt2.

Otros Elementos Publicitarios

1. Torres Publicitarias: RDS 200.00 por cara.
2. Carpas/Casetas: RDS 450.00 por unidad.
3. Bajantes: RDS 1500.00 por unidad.
4. Estos permisos tienen vigencia por 15 días.

Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente están sujetos al cargo de penalización por valor desde RD$ 5,000.00 por cada elemento publicitario.

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC:43000604
Las Terrenas, R. D.

II- ESPECTÁCULO PÚBLICO:

a) Los cines, discoteca y cualquier evento o actividad de diversión de naturaleza pública queda gravada con el pago de un diez por ciento (10%) de arbitrio de su boletería o monto recaudado en cada actividad.

b) Cuando se trate de espectáculo público destinado a fines religiosos o caritativos quedarán exonerados del referido impuesto del acápite anterior.

III- TASA DE ESTANCIA PARA LOS HOTELES, MOTELES, RESIDENCIAS Y CONDOMINIOS

Para acoger a sus numerosos visitantes, los municipios turísticos deben disponer de equipamientos importantes que los haga necesarios para cubrir las necesidades de su población permanente. La tasa de estancia ha sido implementada para que cada municipio participe en la financiación y mantenimiento de estos equipos.

1. Residencias y Condominios: RD$ 7.00 por Mt2/Mensual.
2. Moteles, Hoteles y Aparta-Hoteles: RD$ 5.00 por Mt2/Mensual.

¿Quién paga el impuesto en realidad?

Las personas que no son domiciliadas en el municipio y no poseen allí residencia.

Es cobrada por los hoteleros y los propietarios en general, cerca de sus clientes. La revierten luego al municipio.

IV- LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)

Se establece un arbitrio de un Diez por ciento (10%) del monto de dinero (RD$) recaudado en cada actividad.

V- MÚSICA

a) Todos los centros de diversión denominados cafeterías, colmado, colmadones, bares, restaurantes, Discoteca, cabaret, donde se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas. Pagarán de Quinientos (RD$ 500.00) pesos mensuales.

b) La autoridad encargada del cobro del impuesto señalado en el acápite (a) tiene facultad para regular los días y la hora en que el contribuyente debe hacer uso del equipo de música.

VI- RODAJES Y PELÍCULAS

Ocupación del espacio público por rodajes y filmación de cortometrajes, fotográficos, anuncios publicitarios y otros, sobre el municipio, se cobrará una tarifa única de RD$ 3500.00 por día. Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, la tarifa se reducirá al 50%. Los rodajes de películas o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica quedan exentos de este arbitrio.

VII- CONCESIONES DEL DOMINIO PÚBLICO SOBRE LAS PLAYAS Y LOS RÍOS DEL MUNICIPIO

Según la Ley 64-00 en el CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS COSTEROS Y MARINOS Art. 145.- Los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas pertenecen al Estado Dominicano y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Todo ciudadano tiene el derecho a su pleno disfrute, salvo las limitaciones que impone la seguridad nacional, lo cual será objeto de reglamentación. Mediante esta resolución se autoriza el cobro de las tarifas siguientes por aprovechamiento y uso de las playas a dentro de los sesenta (60) metros:

* De 0 a 50 Mt2 se cobrará un RD$ 90,000.00 anual.
* De 50 a 100 Mt2 se cobrará un RD$ 144,000.00 anual.
* De 100 a 150 Mt2 se cobrará un RD$ 198,000.00 anual.
* De 150 a 200 Mt2 se cobrará un RD$ 240,000.00 anual
* De 200 a 250 Mt2 se cobrará un RD$ 255,000.00 anual
* De 250 a 300 Mt2 se cobrará un RD$ 270,000.00 anual

* Más de 300 Mt2, estudio específico.

Para el aprovechamiento y uso de los bordes de los ríos a dentro de los treinta metros, la misma tarifa se reducirá de un 50%.

VIII- ESPACIO PÚBLICO:

RAMPA

a) Todo establecimiento comercial que utilice las aceras de las calles y avenidas principales del Municipio de Las Terrenas, para penetrar o entrar a sus rampas para mensualmente al ayuntamiento la suma de cincuenta pesos (RD$ 50.00) mensuales por cada metro cuadrado de acera que utilice como rampa para penetrar a su propiedad.

b) Todo entidad comercial que utilice las aceras de las calles secundarias como acceso a su rampa pagara al ayuntamiento la suma de Veinticinco pesos (RD$ 25.00) mensuales por cada metro cuadrado que utilice de la acera como rampa para penetrar a su propiedad.

c) El departamento de tránsito del ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, determinara cuales de las calles son principal o secundarias.

d) Esta disposición expresada en los acápites a y b serán aplicado en todo establecimiento comercial del Municipio de Las Terrenas.

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC:43000604
Las Terrenas. R.D.

VIII- PARQUEOS COMERCIALES – PRIVADOS:

Se aplicara una tarifa de veinticinco pesos (RD$ 25.00) mensuales por cada espacio que ocupe cada vehículo en los parqueos privado.

X- PARQUEO AUTO TAXIS O SINDICATOS:

a) Mediante esta resolución se autoriza el cobro de una tarifa de veinticinco pesos (RD$ 25.00) mensuales por cada espacio ocupado por cada vehículo, parqueado, sin importar que sea auto taxis o sindicatos.

b) Las autoridades correspondientes tendrán al efecto un listado o registro actualizado de la empresa de taxis o sindicatos a los fines de realizar el cobro correspondiente.

XII- ESTACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:

a) Las empresas envasadora de gas licuado de petróleo pagara una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

De 1 a 400 galones..... RD$ 50,000.00
De 4,001 a 12,000 galones..... RD$ 75,000.00
De 12,001 a 20,000 galones..... RD$ 100,000.00
De 20,001 a 30,000 galones..... RD$ 125,000.00
Más de 30,000 galones..... RD$ 150,000.00

b) La envasadora de gas licuado de petróleo deberán pagar al ayuntamiento Municipal de Las Terrenas una tasa por compensación para la prevención de los daños ocasionado al medio ambiente y derecho de uso de acera mensualmente la tabla siguiente:

De 1 a 400 galones..... RD$ 500.00
De 4001 a 12,000 galones..... RD$ 700.00
De 12,001 a 20,000 galones..... RD$ 900.00
De 20,001 a 30,000 galones..... RD$ 1,100.00
Más de 30,000 galones..... RD$ 1,300.00

XII- DRENAJE PLUVIALES:

a) El drenaje pluviales de las estaciones gasolineras, estaciones de gas propano, lavadero de vehículo o Car Wash pagaran una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación indicada más adelante:

a)1- ESTACIONES GASOLINERA:

1. calles y avenidas principales RD$ 3,000.00 mensuales.
2. calles y avenidas secundarias RD$ 2,000.00 mensual.

a.2 ESTACIONES DE GAS PROPANO

(RD$ 1,000.00) mensual.

a.3 LAVADEROS DE VEHÍCULOS (CAR WASH)

X- Pagaran mensualmente por derecho de instalación de lavaderos de Vehículo o Car Wash:
a) Calles Principales RD$ 2,500.00
b) Calles secundarias RD$ 1,500.00
X-1 Lavaderos de Vehículos o Car Wash pagaran mensualmente una tasa de RD$ 500.00

XIII- POZO FILTRANTES:

a) Se establece una tasa de RD$ 1,500.00 pesos mensuales que deberán ser pagado al ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, por cada pozo filtrante.

b) Toda persona física o jurídica que sea sorprendida realizando un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será

penalizado con una multa similar al pago establecido en el acápite (a) pudiendo las autoridades correspondiente, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido y la multa.

XIIII- BANCAS DE APUESTA DEPORTIVAS:

a) Todas las bancas de apuestas deportivas que desarrollan sus actividades dentro del ámbito de la Municipio de Las Terrenas, pagaran un arbitrio de RD$ 5,000.00 por derecho de apertura.

b) Las bancas de apuesta deportivas pagaran un arbitrio mensual de RD$ 1,300.00 pesos.

c) La Bancas de la lotería Nacional sola pagaran mensualmente la suma de RD$ 600.00

PÁRRAFO: Los pagos de arbitrios se pagaran de acuerdo al criterio de la autoridades encargada del cobro.

XV.- FUNERARIA.

Pagarán un arbitrio de RD$ 500.00 pesos mensuales por cada velatorio efectuado en su local.

XVI.- ESTACIONES DE COMBUSTIBLE GAS PROPANO Y GASOLINERA.

Tasa mensual, por venta de galones de combustible vendido mensualmente, los cuales pagarán de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 20,000 galones ..... RD$ 300.00
De 20,001 a 25,000 galones ..... RD$ 450.00
De 25,001 a 50,000 galones ..... RD$ 650.00
De 50,001 a 75,000 galones ..... RD$ 800.00
De 75,001 a 100,000 galones ..... RD$ 900.00
De 100,001 a 125,000 galones ..... RD$ 1,000.00
De 125,001 a 150,000 galones ..... RD$ 1,200.00
De 150,001 a 175,000 galones ..... RD$ 1,300.00
De 175,001 a 200,000 galones ..... RD$ 1,500.00
Más de 200,001 galones ..... RD$ 1,800.00

XVII.- AUMENTO POR INFLACIÓN.

Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la sindicatura con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesario a estos arbitrios y tasas de conformidad con el índice establecido del Banco Central de la República Dominicana, los cuales son sometido al consenso Municipal para su sanción final.

XVIII.- CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO.

a) Todo camión pequeño que transporte materiales dentro del Municipio de Las Terrenas sin lona, es decir, descubierto pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD$ 1,000.00 por cada viaje de material.

b) Todo camión de lo denominado Mako o Bonqueta que sea sorprendido transportando materiales dentro del Municipio de Las Terrenas, sin lona, es decir, descubierto pagará por el daño causado al medio ambiente la suma de RD$ 2,000.00 por cada viaje de material.

PÁRRAFO: Las siguientes penalidades se aplicaran no menoscabo de las posibles sanciones municipales, civiles y penales que dieron lugar por las violaciones que se pudieran cometer de los acápites anteriores.

PÁRRAFO I: Ordenar como al efecto ordena a la sindicatura del Municipio de Las Terrenas difundir en los medios de comunicación los ajuste arbitrarios y tasas a los fines de que sean conocidos por la ciudadanía en general.

PÁRRAFO II: Remitir como al efecto remitimos la presente resolución a la administración Municipal para los fines de lugar.

XVIII.-En cuanto a los salones o club de billar, se establece un arbitrio de Cuatrocientos (400) pesos mensuales por cada mesa de billar que tenga dicho salón o club

XVII.- MINAS DE MATERIALES.

Se establece un impuesto de un cinco por ciento (5%) de la venta de material, cuando se trate de recurso naturales No Renovable, de acuerdo con lo establecido en el art.117, párrafo II, de la Ley No.64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XX.- COMPAÑÍAS DE TELECABLE, TELEFONOS, INTERNET Y LUZ.

Se establece un arbitrio de cincuenta (50) pesos Mensuales por cada usuario del servicio de cable. Además, la compañía de Luz y Fuerza pagara un (3%) de su facturación mensual. La compañía de Teléfonos e Internet pagara (10) pesos por cada usuario.

XXII.- PLANEAMIENTO URBANO.

Se establece un cobro por hoja sobre las modificaciones realizadas en los planos aprobados y sellados por esta institución que será de la siguiente manera:
De cincuenta y uno (51) a cien (100), cobro de un ciento setenta y cinco pesos (RD$ 175.00), y de cien en adelante cobro de un ciento cincuenta pesos (RD$ 150.00).

CUARTO: ALCANCE Y CONTINUIDAD NORMATIVA.

ESTABLECER que las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores mantienen su carácter de referencia normativa municipal y serán aplicables en aquellos aspectos que no hayan sido modificados, derogados o sustituidos por disposiciones posteriores y que resulten compatibles con el marco jurídico vigente.

QUINTO: APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.

DISPONER que los departamentos de Planeamiento Urbano, Recaudaciones y demás dependencias competentes del Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas observen las disposiciones contenidas en la presente resolución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

SEXTO: SEGURIDAD JURÍDICA Y CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA.

RECONOCER que la presente resolución tiene como finalidad fortalecer la continuidad administrativa y la seguridad jurídica en la aplicación de las disposiciones municipales sobre regulación urbana, uso de suelo, parámetros de construcción, tasas y arbitrios, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y de las modificaciones normativas que legalmente correspondan.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN.

ORDENAR la publicación y comunicación de la presente resolución a la Alcaldía Municipal, a los departamentos correspondientes y a las demás instituciones competentes, para su conocimiento y fines de lugar, conforme a las formalidades legales aplicables.

OCTAVO: ENTRADA EN VIGOR.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación y del cumplimiento de las formalidades de publicidad legalmente exigibles, sin alterar la fecha de aprobación ni los efectos jurídicos propios de las disposiciones municipales originales.

DADA Y APROBADA por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas, reunido en su salón de sesiones, municipio de Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

ALCALDIA DE LAS TERRENAS
CONCEJO DE REGIDORES
RNC:43000604
Las Terrenas, R.D.

Jepchte Castillo Crisostomo
Presidente del Concejo de Regidores
Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas

Patricia Fermin
Secretario/a del Concejo de Regidores
Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas